

FUTBOLISTAS PROFESIONALES. MODALIDADES CONTRACTUALES PREVISTAS EN EL CCT Nº 557/2009.

Por Germán E. Gerbaudo¹.

I. Introducción.

En la actualidad no caben dudas que la relación que se entabla entre un futbolista profesional y el club al que presta sus servicios es de naturaleza laboral. En tal sentido, en nuestra jurisprudencia y doctrina se observa un pasaje desde a tesis que negaba la existencia de un contrato de trabajo a otra actual que reconoce dicho vínculo contractual². En la primera tesitura cabe mencionar el Plenario Nº 18 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, dictado en 1952 dentro de los autos "Vaghi, Ricardo A. c/ Club RiverPlate" que determinó el carácter no laboral, sosteniendo la existencia de un "contrato deportivo" ajeno a la normativa laboral³. Los cambios definitivos en la jurisprudencia se producen con un nuevo plenario sentenciado en 1969. En dicha oportunidad, la Cámara Nacional del Trabajo dicta el Plenario Nº 125 dentro de los autos "Ruiz, Silvio R. c/ Club Atlético Platense" que califica como laboral la relación jurídica que estamos analizando⁴.

En 1973 se sanciona la ley 20.160 que constituye el Estatuto del Futbolista Profesional. Posteriormente, la Asociación del Fútbol Argentino (AFA) y Futbolistas Argentinos Agremiados (FAA) acodaron el convenio colectivo de trabajo para la actividad. Primero fue el Nº 141/1973, que tuvo corta duración y fue sustituido por el Nº 430/1975. Sin embargo, como señala Ricardo FregaNavía "a dicho trascendente logro le siguió una casi total parálisis en materia negociadora (solo se modificaron aspectos más vinculados con las fechas de la competencia)"⁵. No obstante, la negociación colectiva se reactivó en el año 2009 con un nuevo CCT. Así, aparece en escena el actualmente vigente, que es el Nº 557/09. En este trabajo analizamos las distintas modalidades contractuales que se prevén en éste.

II. Tipos contractuales.

El CCT Nº 557/09 en sus arts. 5 y 6 contempla dos modalidades contractuales: contrato promocional profesional y el contrato a plazo fijo.

El *contrato a plazo fijo* puede ser suscripto por futbolistas que hayan cumplido dieciséis años de edad, con un plazo mínimo de un año y máximo de cinco. No existe posibilidad de prórroga alguna. En la doctrina se indica que "es de la esencia del contrato del futbolista profesional que el mismo sea un contrato por tiempo determinado"⁶.

En estos contratos el vencimiento se encuentra expresamente determinado desde el mismo momento de la suscripción. La circunstancia indicada constituye una importante diferencia con los contratos laborales comunes que son por plazo indeterminado. En el ámbito de los futbolistas profesionales, las normas que regulan su actividad "cambian radicalmente el paradigma del contrato de trabajo y, en beneficio del trabajador-jugador, imponen un vínculo contractual que necesariamente es por tiempo determinado"⁷.

Esta modalidad se encuentra prevista en el art. 5º inc. 2º que expresa que "El club, con futbolistas que hayan cumplido dieciséis (16) o más años de edad, inscriptos a su favor en el registro o incorporados por transferencia de su contrato o incorporados por ser libres de contratación, podrá celebrar contratos de trabajo a plazo fijo sin prórroga alguna, por un plazo mínimo de un (1) año y máximo de cinco (5) años (art. 93 LCT)".

El *contrato profesional promocional* es una modalidad contractual introducida por el CCT Nº 557/09. Se destina a los futbolistas entre dieciséis y veintiún años de edad, con una duración de un año con opción por parte del club de extenderlo por uno o dos años más.

Esta modalidad procura por un lado resguardar a los clubes formadores dado que les permite desde temprana edad establecer un vínculo laboral con el futbolista, protegiendo el patrimonio de la entidad, evitando de ese modo

¹ Abogado (UNR); Magister en Derecho Privado (UNR); Especialista en Derecho de Daños (UCA); Profesor adjunto de Derecho de la Insolvencia (UNR); Profesor adjunto de Derecho del Deporte (UNR). Secretario Académico (Facultad de Derecho, UNR).

² Nos ocupamos de reseñar esta evolución en trabajos anteriores, véase: GERBAUDO, Germán E., *La verificación del crédito de un jugador de fútbol profesional*, en L.L. Gran Cuyo, septiembre de 2013, p. 843; GERBAUDO, Germán E., *El pronto pago en el proceso concursal de salvataje de entidades deportivas (art. 17 de la ley 25.284)*, en "Revista del Derecho del Deporte", co-dirigida por Gustavo Albano Abreu y Gabriel César Lozano, Buenos Aires, IJ Editores y Cátedra del Derecho del Deporte, Facultad de Derecho, Universidad Austral, Nº 9, diciembre de 2014, IJ-LXXV-139.

³ CNT en pleno, "Vaghi, Ricardo A. c/ Club Atlético RiverPlate", 31/10/1952, en DT 1952-682, L.L. 68-585.

⁴ CNT en pleno, "Ruiz, Silvio R. c/ Club Atlético Platense", 15/10/1969, en L.L. 136-440.

⁵ FREGA NAVÍA, Ricardo, *El futbolista profesional en la Argentina: su régimen laboral*, en "El contrato de trabajo del futbolista profesional en Iberoamérica", Directores Ricardo FregaNavía, Juan de Dios Crespo Pérez y Ricardo de Buen Rodríguez, Buenos Aires, Ad Hoc, 2013, g. 9.

⁶ LOZANO, Gabriel C. y GALEANO, Eduardo V., *Las causales de extinción del contrato entre el futbolista profesional y el club en la legislación argentina y su relación con las contempladas en la reglamentación de la FIFA*, en "Anuario de Derecho del Fútbol", Director Gustavo Albano Abreu y Coord. Gabriel César Lozano, Buenos Aires, Ad Hoc, 2008, Nº 1, p. 325; LOZANO, Gabriel C., "Evolución y desarrollo en la Argentina de la regulación legal de los futbolistas profesionales", en "Revista del Derecho del Deporte", co-dirigida por Gustavo Albano Abreu y Gabriel César Lozano, Buenos Aires, IJ Editores y Cátedra del Derecho del Deporte, Facultad de Derecho, Universidad Austral, Nº 1, abril de 2012, IJ-LI-758.

⁷ COPPOLETTA, Sebastián, *El contrato de trabajo de jugador de fútbol profesional y sus causas de extinción: una visión desde los paradigmas del sistema laboral*, en "Revista de Derecho Laboral. Actualidad", Directores Mario E. Ackerman y Valentín Rubio, Santa Fe, RubinzalCulzoni, 2012, 2012-I, p. 11.

que los jóvenes deportistas sean captados por clubes más poderosos tanto desde lo económico como desde lo deportivo. Asimismo, por el otro lado otorga una estabilidad a los deportistas desde temprana edad, gozando de los derechos que se le confieren a cualquier trabajador. En lo que respecta a estos contratos se sostiene que atienden a “la problemática del acceso al profesionalismo de los jóvenes deportistas”⁸; agregando que con estos contratos “se diferencia de la política que casi la totalidad del derecho comparado utiliza para este tema, puesto que en general este tipo de “contratos puente al profesionalismo” no suelen tener naturaleza laboral (p. ej., en Francia, Italia, Brasil, Portugal, etc.). En este sentido, el convenio argentino es más generoso con el novel deportista, aunque lo inserta en un estructura con menos derechos que el resto de los futbolistas profesionales, con especial atención al diferente plazo de duración y la reaparición del sistema de renovación unilateral del contrato a favor del club”⁹.

Entre los contratos profesionales promocionales también se establece una distinción en función de la edad del futbolista. Al respecto se señala que “en el caso de menores que hayan cumplido de 16 a 20 años, el contrato podrá celebrarse por un año de duración, con posible opción a favor del club de uno o dos años más. Con los menores que hayan cumplido 21, el contrato podrá celebrarse por un año con posible opción de prórroga a favor del club únicamente por un año”¹⁰.

El contrato profesional promocional establece un sistema de prórrogas unilaterales en beneficio de los clubes. La adopción del mismo resulta criticable dado que se contrapone al criterio sostenido tanto por la FIFA como por el Tribunal Arbitral del Deporte –TAS- que han declarado que las mismas resultan inválidas. En tal sentido cabe recordar el fallo dictado en los caratulados “C.A. Peñarol c/ Carlos Bueno, Cristian Rodríguez y París-Saint-Germain”¹¹, respecto al cual se marca su relevancia catalogándolo como “una especie de Bosman sudamericano”¹². Además, resulta llamativo el mantenimiento de las prórrogas unilaterales respecto a esta modalidad contractual dado que la principal razón de la modificación del CCT radicó en abolir las prórrogas unilaterales que se establecían en el art. 6 del CCT N° 430/75.

En caso de que el club pretenda mantener la vigencia del contrato profesional promocional deberá atenerse al sistema de prórrogas que regula el art. 6. En este caso, el club deberá comunicarle al futbolista la voluntad de extender el vínculo contractual a través de la remisión de un telegrama colacionado o carta documento. El mismo deberá cursarse antes del 31 de mayo del año inmediato siguiente en caso de primera prórroga y antes del 30 de abril del año siguiente en caso de segunda prórroga. La carta documento o el telegrama colacionado deberá ser depositado en la AFA en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la remisión, conjuntamente con la nómina de los futbolistas cuyos contratos no se prorrogan y que son declarados en libertad de contratación –esta lista es publicada en el Boletín Oficial de la AFA- a los 10 días de su presentación. En caso que se prorrogue el contrato la remuneración del futbolista sufrirá un aumento que deberá empezar a ser abonado por el club a partir del mes de junio. El aumento es del 20 % del total de la remuneración que figure en el contrato registrado o en el que eventualmente no se hubiera registrado. En el supuesto que no se ejercite la prórroga se produce la extinción del contrato de trabajo al 30 de junio inmediato siguiente al de su celebración o, en su caso, al 30 de junio del año inmediato siguiente al de la primera prórroga. En este caso el futbolista tiene derecho al cobro de una indemnización por no prórroga del contrato. La misma varía según se trate del no ejercicio de la primera o segunda opción de prórroga. En el primero de los casos, equivale a un salario básico correspondiente a la categoría del club contratante; en el segundo, equivalente a dos salarios básicos correspondientes a la categoría del club contratante.

Los contratos promocionales son optativos para las partes, es decir, nada obsta que los jugadores de estas edades puedan celebrar un contrato a plazo fijo. Esta posibilidad resulta clara del art. 5 del CCT N° 557/09 que expresa que “podrá celebrar contratos de trabajo a plazo fijo sin prórroga alguna, por un plazo mínimo de un año y máximo de 5 (art. 93, LCT)”. Al respecto, se sostiene que “cuando un club argentino quiere contratar a un jugador que tenga entre 16 y 21 años, podría utilizar cualquiera de las dos figuras, según su conveniencia (a mayor importancia del jugador, será más probable la utilización de un contrato a plazo fijo, con un plazo de vigencia más largo al promocional, para “asegurarse” sus servicios por un período mayor de tiempo)”¹³. En el caso de que un futbolista mayor de 16 años celebre directamente un contrato a plazo fijo se puede originar una clara colisión con la normativa de la FIFA. Según indicamos el contrato a plazo fijo puede tener una máxima duración de 5 años; en tanto que conforme al Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA el menor de 18 años solamente puede firmar por un plazo máximo de tres años. Acertadamente, se expresa que “aquí se encuentra un claro choque con las disposiciones federativas internacionales, que establecen según el art. 18, inc. 2° del RETJ FIFA, que los menores de 18 años sólo pueden firmar por tres años como máximo”¹⁴.

III. Conclusiones.

El CCT N° 557/09 presenta dos modalidades contractuales: contrato a plazo fijo y contrato profesional promocional. Éste último es una novedad que trajo consigo el citado CCT. Respecto al mismo resulta criticable que mantenga un sistema de prórrogas unilaterales en cabeza de los clubes, siendo que el mismo resulta contrario al criterio de la FIFA y del TAS. Asimismo, la supresión de dicho sistema de prórrogas fue una de las causas determinantes para la modificación del CCT en el año 2009.

⁸FREGA NAVÍA, R., op. cit., p. 9.

⁹Id., p. 9.

¹⁰ RAMÍREZ, Germán H., *Fútbol argentino: el nuevo convenio colectivo de trabajo*, en “Anuario de Derecho del Fútbol”, Director Gustavo Albano Abreu y Coord. Gabriel César Lozano, Buenos Aires, Ad Hoc, 2009, N° 2, p. 315.

¹¹ TAS 2005/A/983 & 984, “C.A. Peñarol c/ Carlos Bueno, Cristian Rodríguez y París-Saint-Germain”.

¹² CRESPO PÉREZ, Juan de Dios y FREGA NAVÍA, Ricardo, *Comentarios al Reglamento FIFA*, en “Colección de Derecho Deportivo”, Director Alberto Palomar, Madrid, Dykinson, 2010, p. 92

¹³AULETTA, Martín, *El deportista como sujeto de la relación laboral*, material elaborado para Módulo IV del curso de actualización virtual de Derecho Deportivo, Santa Fe, Universidad Nacional del Litoral, junio de 2015.

¹⁴RAMÍREZ, G., op. cit., p. 315.